



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES



RESOLUCIÓN No. 075
(15 de Mayo de 2025)

Por la cual se ordena la adjudicación del proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa No. SASI 012-018-2025 cuyo objeto es “SUMINISTRO DE ABARROTÉS, SALSAS, CONDIMENTOS, GALLETAS, INSUMOS DE PANADERÍA, AGUA, JUGOS, BEBIDAS GASEOSAS, BEBIDAS A BASE DE MALTA, REFRIGERIOS Y DEMÁS PRODUCTOS RELACIONADOS CON EL OBJETO DEL CONTRATO PARA ATENDER REQUERIMIENTOS DE LOS CLIENTES”,

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL PACÍFICO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la Resolución No. 173 del 12 de febrero de 2024, se nombró como Director de La Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Pacífico al señor Capitán de Corbeta DIEGO MAURICIO CLAVIJO MADARIAGA con la capacidad de celebrar contratos administrativos y adelantar el proceso precontractual correspondiente para la selección del contratista.

Que mediante Resolución 1402 del 18 de diciembre de 2024 por la cual se aprueba y adopta el Manual de Contratación de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares y en concordancia con la Resolución 176 del 19 de febrero de 2019, modificado parcialmente por la Resolución No. 246 del 4 de marzo de 2019, por el cual se delega parcialmente la ordenación del gasto y la competencia para la celebración de contratos y actos inherentes a la actividad contractual en la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, y en la cual se delega al Director Regional Pacífico la competencia para celebrar contratos en cuantía desde 0 hasta 5000 salarios mínimos mensuales vigentes, en su jurisdicción regional relacionada con cada una de sus dependencias.

Que mediante la Resolución No. 023 del 14 de enero de 2025 se fijan las cuantías para contratar durante el año 2025 en la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.

Que mediante estudios y documentos previos el grupo de Abastecimientos de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Pacífico, planteó la necesidad para contratar el “SUMINISTRO DE ABARROTÉS, SALSAS, CONDIMENTOS, GALLETAS, INSUMOS DE PANADERÍA, AGUA, JUGOS, BEBIDAS GASEOSAS, BEBIDAS A BASE DE MALTA, REFRIGERIOS Y DEMÁS PRODUCTOS RELACIONADOS CON EL OBJETO DEL CONTRATO PARA ATENDER REQUERIMIENTOS DE LOS CLIENTES”.

Que el área de presupuesto de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Pacifico, expidió los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 4125 del 18 de febrero de 2025 por valor de **TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$360.000.000)** el No. 4225 del 18 de febrero de 2025 por valor de **CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$48.000.000)** y el No. 4325 del 18 de febrero de 2025 por valor de **CIENTO DIECISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$116.000.000)** para un valor total de **QUINIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$524.000.000)** INCLUIDO IVA y demás erogaciones.

Que se elaboró estudio previo el día 28 de marzo de 2025 y mediante Resolución No. 055 del 09 de abril de 2025, se dio apertura al proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa Electrónica No. SASI 012-018-2025 con objeto de el "SUMINISTRO DE ABARROTES, SALSAS, CONDIMENTOS, GALLETAS, INSUMOS DE PANADERÍA, AGUA, JUGOS, BEBIDAS GASEOSAS, BEBIDAS A BASE DE MALTA, REFRIGERIOS Y DEMÁS PRODUCTOS RELACIONADOS CON EL OBJETO DEL CONTRATO PARA ATENDER REQUERIMIENTOS DE LOS CLIENTES". Por valor de: **QUINIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$524.000.000)** M/CTE INCLUIDO IVA y demás erogaciones.

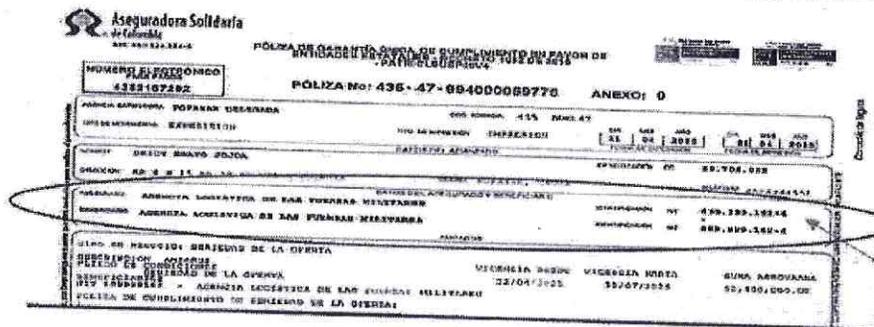
Que, mediante Cierre del 22 de abril de 2025, se recibieron ofertas por parte de los oferentes GRUPO EMPRESARIAL SHALOM SAS (grupos 1 y 2), GRUPO EMPRESARIAL SUGA SAS (grupos 1, 2 y 3) DISTRIBUIDORA FULLER SOLUCIONES SAS (grupos 1 y 2), y DEICY BRAVO JOJOA (grupos 1, 2 y 3) y Sobre las cuales se adelantaron las evaluaciones jurídica, técnica y económica - financiera.

| LISTA DE OFERTAS | | | | |
|--|-------------------------------------|------------------|--------------------|---------------|
| Referencia de oferta | Entidad | Evaluación | Presentada | Oferta |
| SASI 012-018-2025 | Deicy Bravo Jojoa | Oferta rechazada | 22/04/2025 8:58 AM | 0 COP |
| Oferta suministro de Abarrotés SASI 018-2025 | GRUPO EMPRESARIAL SHALOM GES S.A.S. | Oferta rechazada | 22/04/2025 8:50 AM | 0 COP |
| FULLER-SASI 012-018-2025 | FULLER SOLUCIONES | Oferta aceptada | 22/04/2025 8:39 AM | 1.541.692 COP |
| SASI 012-018-2025 PANADERÍA, VIVERES Y BEBIDAS ALFM PACIFICO | GRUPO EMPRESARIAL SUGA S.A.S | Oferta aceptada | 21/04/2025 8:34 PM | 1.638.095 COP |

Que el día 24 de abril de 2025 se publicó el informe de evaluación por el término de tres (03) días hábiles, a través de la plataforma transaccional del SECOP II.

Que se encontró que los oferentes GRUPO EMPRESARIAL SHALOM SAS (grupos 1 y 2), GRUPO EMPRESARIAL SUGA SAS (grupos 1, 2 y 3) DISTRIBUIDORA FULLER SOLUCIONES SAS (grupos 1 y 2), CUMPLEN con todas las condiciones jurídicas solicitadas en el pliego de condiciones quedando habilitados para continuar en el proceso y que la oferente DEICY BRAVO JOJOA (grupos 1, 2 y 3) NO CUMPLE con los requisitos jurídicos quedando su oferta RECHAZADA por no presentar la póliza con el NIT de la Regional Pacifico así:

CONCLUSION: El oferente DEICY BRABO JOJOA, quien presento la oferta dentro del presente proceso como persona natural con establecimiento de comercio denominado **COMERCIALIZADORA AGROPLASTICOS DEL OCCIDENTE**, se encuentra in curso en causal de **RECHAZO**, como quiera que la garantía de seriedad de la oferta fue constituida con el Numero de NIT de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares oficina principal y no de la Agencia Logística Regional Pacifico tal y como se obseva-



En este sentido este comité evaluador **RECHAZA** la oferta presentada como quiera que el pretender requerir al proponente para que aclare el documento adjunto sería aceptar modificaciones y/o actuaciones que se surtan con posterioridad al cierre del proceso. Situación que pondría en riesgo la vulneración de los principios que rige la contratación pública en Colombia.

RESUMEN EVALUACION JURIDICA

| | | |
|---|---|------------|
| 1 | GRUPO EMPRESARIAL SUGA S.A.S | HABILITADO |
| 2 | DISTRIBUIDORA FULLER SOLUCIONES S.A.S | HABILITADO |
| 3 | GRUPO EMPRESARIAL SHALOM S.A.S | HABILITADO |
| 4 | COMERCIALIZADORA AGROPLASTICOS DE OCCIDENTE | RECHAZADO |

Que la evaluación técnica concluyó que los oferentes GRUPO EMPRESARIAL SHALOM SAS (grupos 1 y 2), GRUPO EMPRESARIAL SUGA SAS (grupos 1, 2 y 3) DISTRIBUIDORA FULLER SOLUCIONES SAS (grupos 1 y 2), y DEICY BRAVO JOJOA (grupos 1, 2 y 3) NO CUMPLEN con el total de los requisitos de carácter técnico solicitados en el pliego de condiciones quedando no Habilitados en el proceso de selección así:

OBSERVACIONES:

Durante la evaluación el oferente **DEICY BRAVO JOJOA** no aporta los siguientes documentos solicitados para realizar la respectiva evaluación en el grupo 1 y grupo 2.

1. RUP vigente.
2. Formulario 4.
3. Certificado de lazos comerciales.
4. Certificación ARL.
5. Inspección sanitaria vigente.
6. Certificado de Fumigación.
7. Certificado Registro sanitario INVIMA

Aportar los documentos mencionados.

CONCLUSIÓN:

El oferente **DEICY BRAVO JOJOA** NO CUMPLE con todos los requisitos solicitados en el pliego de condiciones.

OBSERVACIONES:

Durante el traslado de evaluación el oferente **GRUPO EMPRESARIAL SHALOM GES SAS** no aporta los siguientes documentos solicitados para realizar la respectiva evaluación para el **GRUPO 1**

1. Aceptación de condiciones técnicas, dado que omitió la **NOTA 1**.
2. Lazos comerciales; no menciona nombre del establecimiento de comercio, dirección, teléfono y nombre de la persona de contacto al igual que el tiempo de la relación comercial.
3. Certificado de fumigación; no aporta el certificado de fumigación y desratización emitido por entidad autorizada y certificada por la secretaría de salud municipal o departamental.
4. Registro invima; no aporta registro invima de la mostaza.

Durante el traslado de evaluación el oferente **GRUPO EMPRESARIAL SHALOM GES SAS** no aporta los siguientes documentos solicitados para realizar la respectiva evaluación para el **GRUPO 2**.

1. Lazos comerciales; no menciona nombre del establecimiento de comercio, dirección, teléfono y nombre de la persona de contacto al igual que el tiempo de la relación comercial.
2. Certificado de fumigación; no aporta el certificado de fumigación y desratización emitido por entidad autorizada y certificada por la secretaria de salud municipal o departamental.

Aportar los documentos mencionados.

CONCLUSIÓN:

El oferente **GRUPO EMPRESARIAL SHALOM GES SAS** NO CUMPLE con todos los requisitos solicitados en el pliego de condiciones.



OBSERVACIONES:

- Durante el traslado de evaluación el oferente **GRUPO EMPRESARIAL SUGA SAS** aporta los siguientes documentos solicitados para realizar la respectiva evaluación para el **GRUPO 1**.

- Durante el traslado de evaluación el oferente **GRUPO EMPRESARIAL SUGA SAS** aporta los documentos solicitados para realizar la respectiva evaluación para el **GRUPO 2**.

- Durante el traslado de evaluación el oferente **GRUPO EMPRESARIAL SUGA SAS** no aporta los siguientes documentos solicitados para realizar la respectiva evaluación para el **GRUPO 3**.

1. Lazos comerciales; de Cali (no menciona nombre del establecimiento de comercio, dirección, teléfono y nombre de la persona de contacto al igual que el tiempo de la relación comercial).

Aportar los documentos mencionados

CONCLUSIÓN:

El oferente **GRUPO EMPRESARIAL SUGA SAS** NO CUMPLE en el **GRUPO 3** con todos los requisitos solicitados en el pliego de condiciones, CUMPLE en el **GRUPO 2** con todos los requisitos solicitados en el pliego de condiciones

OBSERVACIONES:

- Durante el traslado de evaluación el oferente **DISTRIBUIDORA FULLER S.A.S.** no aporta los siguientes documentos solicitados para realizar la respectiva evaluación para el **GRUPO 1**

1. Lazos comerciales; no relaciona tiempo de relación comercial.
2. Certificación ARL; no aporta el documento.
3. Certificado de Fumigación; no aporta el documento emitido por entidad autorizada y certificada por la secretaría de salud municipal o departamental.
4. Certificados Invima; envía vencido los registros de mayonesa, panela.
No aporta el registro de la harina de trigo, levadura, arequipe.

- Durante el traslado de evaluación el oferente **DISTRIBUIDORA FULLER S.A.S.** aporta los documentos solicitados para realizar la respectiva evaluación para el **GRUPO 2**

1. Lazos comerciales; no relaciona tiempo de relación comercial.
2. Certificación ARL; no aporta el documento.
3. Certificado de Fumigación; no aporta el documento emitido por entidad autorizada y certificada por la secretaria de salud municipal o departamental.
4. Certificados Invima; no aporta registros Invima de bebida gaseosa o carbonatada pet 2.5 ml, bebida gaseosa o carbonatada pet 1.5 ml- bebida gaseosa o carbonatada pet entre 3.000 a 3.125 litros-bebida gaseosa o carbonatada pet x 250 ml, bebida gaseosa o carbonatada pet x 400 ml, agua potable tratada en botella 20 litros, agua potable tratada en bolsa x de 300 a 360 ml, agua potable tratada en botella 600 ml - sin gas, jugo o refresco de fruta en tetra pack - 200 ml, bebida malta.



El oferente **DISTRIBUIDORA FULLER S.A.S** **NO CUMPLE** en los **GRUPOS 1 y 2** con todos los requisitos solicitados en el pliego de condiciones.

Que en la evaluación financiera se concluyó que los oferentes **GRUPO EMPRESARIAL SHALOM SAS** (grupos 1 y 2), **GRUPO EMPRESARIAL SUGA SAS** (grupos 1, 2 y 3) y **DISTRIBUIDORA FULLER SOLUCIONES SAS** (grupos 1 y 2), **CUMPLEN** con los indicadores solicitados en el pliego de condiciones quedando Habilitados para continuar en el proceso de selección y que la oferente **DEICY BRAVO JOJOA** (grupos 1, 2 y 3) **NO CUMPLE** con los indicadores solicitados en el pliego quedando **NO HABILITADO** para continuar en el proceso así:

CONCLUSIONES

EN LOS INDICADORES FINANCIEROS Y EN LA CAPACIDAD ORGANIZACIONAL, QUEDAN HABILITADOS LOS OFERENTES: DISTRIBUIDORA FULLER S.A.S; GRUPO EMPRESARIAL SUGA SAS; GRUPO EMPRESARIAL SHALOM GES S.A.S.

EL OFERENTE DEICY BRAVO JOJOA, NO QUEDA HABILITADO TENIENDO EN CUENTA QUE NO PRESENTA EL REGISTRO UNICO DE PROponentES "RUP"

Que durante el termino de traslado se otorgó un plazo de **TRES DIAS HABILILES** para presentar sus observaciones al informe de evaluación a través de la plataforma transaccional **SECOP II**, de acuerdo en los términos de la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y Decreto 1082 de 2015, que durante ese periodo se recibieron observaciones al informe de evaluación por parte de los oferentes **GRUPO EMPRESARIAL SHALOM SAS** (grupos 1 y 2), **GRUPO EMPRESARIAL SUGA SAS** (grupos 1, 2 y 3) y **DISTRIBUIDORA FULLER SOLUCIONES SAS** (grupos 1 y 2) así:

GRUPO EMPRESARIAL SUGA SAS

Observación 1:

"Respetuosamente solicitamos al Comité Jurídico revisar el informe de evaluación en relación con las pólizas de seriedad de la oferta presentadas por los oferentes DISTRIBUIDORA FULLER S.A.S. y GRUPO EMPRESARIAL SHALOM GES, toda vez que estas fueron constituidas con el NIT de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares - Oficina Principal, y no con el NIT de la Agencia Logística Regional Pacífico, quien adelanta el presente proceso de contratación.

Para soportar lo anterior, adjuntamos las siguientes evidencias:

- **Imagen 1:** Extracto del informe de evaluación jurídica donde se evidencia la aceptación de las pólizas.

| | | | | | | |
|---|--|---|--|---|--|---|
| POLIZAS DE SERIEDAD (SERP) | Tomadora SUGA | X | | | | |
| GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA | 10% del Valor de la oferta | X | | GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA | 10% del Valor de la oferta | X |
| | Vigencia 4 meses | X | | | Vigencia 4 meses | X |
| | A favor del ALFM Regional Pacífico | X | | | A favor del ALFM Regional Pacífico | X |
| | Tomadora | X | | | Tomadora | X |
| PAGO PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL | DISTRIBUIDORA FULLER S.A.S NIT: 900.140.931-4 | X | | PAGO PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL | GRUPO EMPRESARIAL SHALOM S.A.S NIT: 900.664.206-4 | X |
| | | | | | | |
| RESPONSABILIDAD FISCAL | | | | | | |

- **Imagen 2:** Póliza de seriedad de la oferta presentada por DISTRIBUIDORA FULLER S.A.S. donde se observa el NIT correspondiente a la Oficina Principal.

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 866.009.578-4

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL
DECRETO 1082 DE 2015

| | | | | | | |
|--|---|----------------------|---|---------------------------------------|-------------------------------------|------------|
| CIUDAD DE EXPEDICIÓN CALI | | SUCURSAL CALI | | COG. SUC 49 | NO PÓLIZA 45-44-101188351 | ANEXO 0 |
| FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO 22 04 2025 | VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO 22 04 2025 | A LAS HORAS 08:30 | VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO 21 04 2025 | A LAS HORAS 13:30 | TIPO MOVIMIENTO EMISION ORIGINAL | |
| DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO | | | | | | |
| NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DISTRIBUIDORA FULLER S.A.S | | | | | IDENTIFICACIÓN NIT: 900.140.931-4 | |
| DIRECCIÓN: CARRERA 9 NTE 52 130 00 1 | | | | CIUDAD: CALI, VALLE | TELÉFONO: 4391000 | |
| DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO | | | | | | |
| ASEGURADO / BENEFICIARIO AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES | | | | | IDENTIFICACIÓN NIT: 899.999.924 | |
| DIRECCIÓN: CL 86 NRO. 13-23 | | | | CIUDAD: BOGOTÁ, D.C. DISTRITO CAPITAL | TELÉFONO: 6515410 | |

- **Imagen 3:** Póliza de seriedad de la oferta presentada por GRUPO EMPRESARIAL SHALOM GES donde igualmente se evidencia el NIT de la Oficina Principal.

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 866.009.578-4

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL
DECRETO 1082 DE 2015

| | | | | | | |
|--|---|-----------------------------|---|---------------------------------------|-------------------------------------|------------|
| CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTÁ, D.C. | | SUCURSAL ANTIGUO COUNTRY | | COG. SUC 21 | NO PÓLIZA 21-44-101467934 | ANEXO 0 |
| FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO 21 04 2025 | VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO 22 04 2025 | A LAS HORAS 09:00 | VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO 31 07 2025 | A LAS HORAS 23:30 | TIPO MOVIMIENTO EMISION ORIGINAL | |
| DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO | | | | | | |
| NOMBRE O RAZÓN SOCIAL GRUPO EMPRESARIAL SHALOM GES S.A.S. | | | | | IDENTIFICACIÓN NIT: 900.664.206-4 | |
| DIRECCIÓN: CL 4 A NRO. 34 - 41 | | | | CIUDAD: BOGOTÁ, D.C. DISTRITO CAPITAL | TELÉFONO: 510245520 | |
| DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO | | | | | | |
| ASEGURADO / BENEFICIARIO AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES | | | | | IDENTIFICACIÓN NIT: 899.999.924 | |
| DIRECCIÓN: CL 86 NRO. 13-23 | | | | CIUDAD: BOGOTÁ, D.C. DISTRITO CAPITAL | TELÉFONO: 6515410 | |

De igual manera, es importante precisar que el NIT correcto de la entidad contratante se encuentra claramente relacionado en la minuta del contrato publicada en los documentos del proceso.

- **Imagen 4:** Extracto de la minuta del contrato donde se puede verificar el NIT de la Agencia Logística Regional Pacífico, entidad que adelanta el proceso.

ANEXO 3
MINUTA DEL CONTRATO

LA PRESENTE MINUTA SE INCLUYE COMO GUÍA PARA LAS PARTES CONTRATANTES, COMO CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO, PERO ESTA MINUTA SERÁ MODIFICADA O COMPLEMENTADA POR LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, DE ACUERDO CON EL PLIEGO DE CONDICIONES, ADENDAS, OFERTA DEL ADJUDICATARIO Y LAS CONDICIONES DE LA ADJUDICACIÓN.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES
DIRECCIÓN DE CONTRATOS
805.012.451-0



Por lo anterior, solicitamos muy respetuosamente que se revise esta situación, ya que podría implicar un incumplimiento de los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.

Agradecemos de antemano la atención prestada a la presente observación.

Respuesta:

De acuerdo con su observación y del análisis de la misma el comité Jurídico Evaluador se permite informar que efectivamente al revisar las pólizas de seriedad de la oferta de las sociedades DISTRIBUIDORA FULLER SOLUCIONES S.A.S y GRUPO EMPRESARIAL SHALOM S.A.S, se pudo evidenciar que fueron constituidas como beneficiario con el NIT de la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES OFICINA PRINCIPAL y no con el NIT de la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL PACIFICO; Lo cual constituye un Factor de Rechazo de la oferta presentada por los citados oferentes, dado que el pretender requerir al proponente para que aclare el documento adjunto en la propuesta sería aceptar modificaciones o actuaciones que se surten con posterioridad al cierre del proceso, situación que pondría en riesgo la vulneración de los principios que rige la contratación pública en Colombia.

Por otro lado es importante aclarar, que si bien es cierto la Ley 1882 de 2018 introdujo un criterio material, directamente relacionado con los aspectos subsanables: "los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso". Lo anterior ofrece dos aspectos que merecen clarificación; primero, qué debe entenderse por circunstancias ocurridas con posterioridad; y segundo, qué es el cierre del proceso. De

conformidad con el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, lo subsanable es la prueba de todas las circunstancias ocurridas antes del vencimiento del término para presentar las ofertas, ello es lo que implica la prohibición de acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al "cierre del proceso". Lo anterior evita, por ejemplo, que se presenten oferentes que no cumplieran con los requisitos para participar al momento de presentar las ofertas, y pretendan cumplirlos durante el proceso de selección o, inclusive, que se puedan variar condiciones de la oferta una vez presentada.

Es pertinente precisar que una póliza de seriedad de la oferta con errores no es subsanable, especialmente si la misma obedece a la falta de presentación de ésta o se realiza la presentación incorrecta de la póliza.

La póliza de seriedad de la oferta se considera un requisito habilitante. Por ello es importante diferenciar entre subsanación (corrección de errores u omisiones) y la posibilidad de aclarar la oferta. La subsanación NO permite agregar información o modificar la oferta original, sino que busca, rectificar errores o aclaraciones.

La normatividad colombiana sobre contratación pública, como la Ley 1150 de 2007, puede establecer excepciones a la regla general, permitiendo la subsanación de algunos errores, siempre que no se altere la esencia de la oferta y no se afecte la competencia o transparencia del proceso. En resumen, Aunque se puede subsanar errores formales en la póliza de seriedad de la oferta, la falta de presentación o la presentación incorrecta, especialmente si es considerada un requisito fundamental para la presentación de la oferta, el cual no es subsanable y da lugar al rechazo de la propuesta

Por tal motivo, se acoge la observación formulada y se procederá a realizarse la respectiva reevaluación jurídica.

GRUPO EMPRESARIA SHALOM GES SAS

Observación 1:

Ref: Garantía de seriedad

En relación con el error en la garantía de seriedad presentada, me permito manifestar lo siguiente: Como ustedes mismos mencionan en la RESPUESTA AL INFORME DE EVALUACION a las observaciones hechas por oferente GRUPO EMPRESARIAL SUGA SAS, y cito "es importante diferenciar entre subsanación (corrección de errores u omisiones)", nos permitimos enviar la garantía de seriedad con este error ya subsanado.

Este fue un error que nos llevó a cometer la misma entidad ya que en el pliego que condiciones no especifica el NIT, solo este se encuentra en la minuta del contrato que es un documento anexo.

1.2 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

Cada proponente deberá constituir junto con su propuesta una garantía de seriedad de la oferta a cargo del proponente y a favor de la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, mediante cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial, con una vigencia desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa Contractual, no obstante, no podrá ser inferior a Noventa (90) días.

En el evento que la propuesta sea presentada en consorcio o unión temporal, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes, no a nombre de sus representantes legales, y debe expresar claramente que será exigible por su valor total ante el incumplimiento en que incurran cualquiera de los integrantes del grupo proponente, en todo o en parte, derivado del incumplimiento de las obligaciones amparadas.

El pago de la garantía, cuando ésta se haga exigible, tiene el carácter sancionatorio derivado del incumplimiento de la oferta, y se entiende sin perjuicio del derecho que le asiste la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, de exigir por los medios reconocidos en Colombia la indemnización de los perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan causado o se le llegaren a causar.

NOTA: Para el evento específico en el que el adjudicatario no suscriba el respectivo contrato en el término establecido por el pliego de condiciones sin justa causa, se exigirá a título de sanción la totalidad del valor asegurado en la póliza de seriedad de la oferta.

NOTA: Cabe aclarar que la póliza que se emitió por parte de seguros del estado para este proceso específico no pierde su esencia, es decir la aseguradora emitió el anexo Nro. 1 el cual se corrige el NIT del asegurado.

Confiamos en que este ajuste permita subsanar el requisito sin que esto interfiera con el curso normal del proceso.

(Texto extraído del original de la observación)

Respuesta:

En atención a la observación formulada en el cual se corrige la póliza de seriedad emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A a favor del oferente GRUPO EMPRESARIAL SHALOM, El comité jurídico evaluador se permite informar que mantiene en los mismos términos la Revaluación Jurídica de fecha 30 de abril de 2025 por lo siguiente:

La póliza de seriedad de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL SHALOM S.A.S, presentada en la oferta fue constituida como beneficiario con el NIT de la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES OFICINA PRINCIPAL y no con el NIT de la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL PACIFICO; Una vez evidenciada la situación

anteriormente descrita, se procede a realizarse Revaluación Jurídica de fecha 30 de abril de 2025, en la cual es Rechazada la oferta.

Durante el termino de traslado, el oferente GRUPO EMPRESARIAL SHALOM S.A.S presenta póliza y certificado en el cual se corrige el Nit de la Agencia Logistica de las Fuerzas Militares Regional Pacifico, como se detalla a continuación:

| SEGUROS DEL ESTADO S.A. | | POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL | | | | |
|--|--|--|--|--|---|---|
| NIT. 860.009.578-8 | | DECRETO 1082 DE 2015 | | | | |
| CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTA, D.C. | | SUCURSAL ANTIGUO COUNTRY | | COD.SUC 21 | NO.PÓLIZA 21-44-101487934 | ANEXO 1 |
| FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO 02 05 2025 | | VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO 22 04 2025 | | A LAS HORAS 00:00 | VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO 31 07 2025 | A LAS HORAS 23:59 |
| | | | | | | TIPO MOVIMIENTO ANEXO NO CAUSA PRIMA |
| DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO | | | | | | |
| NOMBRE O RAZON SOCIAL GRUPO EMPRESARIAL SHALOM GES S.A.S. | | | | | IDENTIFICACIÓN NIT: 900.664.206-4 | |
| DIRECCIÓN: CL 4 A NRO. 34 -44 | | | | CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL | | TELÉFONO: 3142433558 |
| DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO | | | | | | |
| ASEGURADO / BENEFICIARIO: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES - REGIONAL PACIFICO | | | | | IDENTIFICACIÓN NIT: 805.612.451-0 | |
| DIRECCIÓN: CL 5 NRO. 35 - 38 | | | | CIUDAD: CALI VALLE | | TELÉFONO 3240118 |

Como se desprende del documento adjunto, se evidencia que si bien es cierto la póliza de seriedad esta emitida a favor de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Pacifico con Nit, 805.012.451-0, también es cierto, que fue expedida el dia 02 de mayo de 2025, fecha posterior al cierre del respectivo proceso.

Es necesario aclarar, como se dejo expresado en el informe de Revaluación Jurídica, que dicha situación constituye un factor de rechazo por ser una actuación posterior al cierre del proceso, aunado a lo anterior y como fue expresado en el citado documento, es que el pretender requerir al proponente que aclare un documento adjunto en la propuesta, en este caso en particular la póliza de seriedad de la oferta, seria aceptar modificaciones o actuaciones que se surten con posterioridad al cierre del proceso, situación que pondría en riesgo la vulneración de los principios que rige la contratación pública en Colombia.

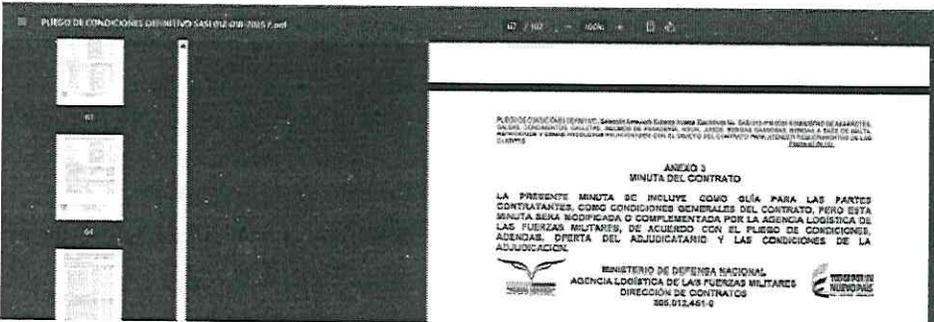
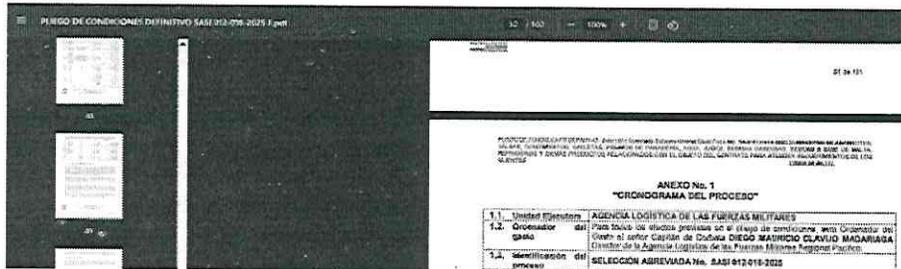
Por tal motivo se recaba la respuesta dada de fecha 30 de abril en el sentido de precisar que una póliza de seriedad de la oferta con errores no es subsanable, especialmente si la misma obedece a la falta de presentación de ésta o se realiza la presentación incorrecta de la póliza.

Asi mismo se aclara que la póliza de seriedad de la oferta se considera un requisito habilitante. Por lo tanto, en la póliza de seriedad de la oferta, la falta de presentación o la presentación incorrecta, especialmente si es considerada un requisito fundamental para la presentación de la oferta, el cual no es subsanable y da lugar al rechazo de la propuesta.

En cuanto a la afirmación dada por la sociedad que usted representa, en el cual enuncia que "fue un error que nos llevó a cometer la misma entidad ya que en el pliego que condiciones no especifica el NIT"; Se aclara que en el pliego y documentos que forman parte del proceso se enuncia de forma expresa que el proceso corresponde a la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL PACIFICO, esto, como se desprende del CDP y el pliego de condiciones como se evidencia en los pantallazos adjuntos como se detalla a continuación:

| | | | | |
|---|--|--|-----------------------------|--|
|  | Contratación de Disponibilidad Presupuestal - Cumplimiento | Unidad Ejecutora: Oficina General de Asesoría Jurídica | Monto Máximo: 10,000,000 | ALICATA: NO OBLIGATORIA REGIONAL, FACILIDAD-AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES |
| | Fecha de Emisión: 16/05/2025 | Fecha de Vigencia: 16/05/2025 - 12/05/2026 | | |

| CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL | | | | |
|---|----------|----------------|------------|--------------------------|
| El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe disponibilidad presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "límites de afectación de gastos" | | | | |
| Número: | 025 | Fecha Regimen: | 2025-02-18 | Unidad Ejecutora/Objeto: |
| Presupuesto: | Asesoria | Origen: | Ordinario | Financiamiento: |
| | | | | Tipología: |



Por tal motivo, no se acoge la observación formulada y se mantendrá la Revaluación jurídica de fecha 30 de abril de 2025.

DISTRIBUIDORA FULLER SAS

Observación 1:

" 1. LAZOS COMERCIALES

En relación con la observación efectuada respecto al requisito 4.5.2 "Lazos Comerciales", en donde se afirma que la inclusión del tiempo de relación comercial "mejora la oferta", se debe precisar que dicha afirmación no tiene fundamento legal ni técnico, por cuanto el requisito no tiene naturaleza evaluativa ni competitiva, sino de cumplimiento habilitante.

El pliego de condiciones fue claro al indicar que el requisito debía cumplirse mediante una certificación del Representante Legal donde se indicara expresamente: nombre del establecimiento, dirección, teléfono, persona de contacto y el tiempo de relación comercial. En consecuencia, al tratarse de un requerimiento de verificación objetiva y documental, la omisión inicial del tiempo de relación puede ser subsanada, sin que ello implique alteración o modificación

sustancial de la propuesta, conforme a lo establecido por el artículo 5 del Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1882 de 2018.

Afirmar que cumplir con el requisito exigido "mejora la oferta" desconoce la diferencia jurídica entre los elementos subsanables y los elementos sustanciales, así como el principio de selección objetiva establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en tanto que no se adicionó ni se modificó ninguna condición económica, técnica ni evaluable, sino que se atendió una solicitud de aclaración sobre un documento formal. No hay mejora de oferta cuando lo entregado es simplemente el cumplimiento de un requisito habilitante exigido desde el inicio.

Por lo anterior, reiteramos que la calificación de "NO CUMPLE" resulta improcedente, y solicitamos se revoque dicha evaluación en virtud del cumplimiento material y legal del requisito"

Respuesta:

De acuerdo con su observación y del análisis de la misma el comité Técnico Evaluador se permite informar que acoge la observación, y se procede a realizar reevaluación con concepto CUMPLE dado que subsanó la fecha del vínculo comercial; el cual después de analizado en el comité técnico evaluador se determinó que no existía mejora de la oferta.

Respuesta:

De acuerdo con su observación y del análisis de la misma el comité Técnico Evaluador se permite informar que acoge la observación, y se procede a realizar reevaluación con concepto CUMPLE dado que subsanó la fecha del vínculo comercial; el cual después de analizado en el comité técnico evaluador se determinó que no existía mejora de la oferta.

Observación 2:

"1.1. SUBSANACIÓN GRUPO EMPRESARIAL SUGA SAS

Respecto a la subsanación del oferente GRUPO EMPRESARIAL SUGA SAS, es importante decir a la entidad en especial al evaluador técnico que el documento Subsanado de este oferente respecto al certificado de Lazos Comerciales presentado en la subsanación al primer informe, está configurado como un mejoramiento de oferta.

Lo anterior se manifiesta porque lo presentado inicialmente fue un certificado de Postobón S.A., el cual claramente no cumplía con lo solicitado por la entidad, presenta entonces la empresa SUGA SAS, un certificado comercial de la empresa Congelados Salomía, mejorando la oferta porque lo que debía presentar era la aclaración del documento inicialmente aportado con la propuesta y no cambiar el proveedor. Adicional la Empresa SUGA, NO CUMPLE técnicamente porque el requerimiento estaba dado a: "una certificación del Representante Legal donde se indicara expresamente: nombre del establecimiento, dirección, teléfono, persona de contacto y el tiempo de relación comercial", Certificado que era simplemente expresado por el Representante Legal de GRUPO EMPRESARIAL SUGA SAS, no por certificados de proveedores, porque si esta

hubiera sido la exigencia todos los que presentamos oferta contamos con proveedores a los cuales se les compra los productos que comercializamos.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, lo subsanable es la prueba de todas las circunstancias ocurridas antes del vencimiento del término para presentar las ofertas, ello es lo que implica la prohibición de acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al «cierre del proceso». Lo anterior evita, por ejemplo, que se presenten oferentes que no cumplieran con los requisitos para participar al momento de presentar las ofertas, y pretendan cumplirlos durante el proceso de selección o, inclusive, que se puedan variar condiciones de la oferta una vez presentada. Es por esta razón que SUGA está mejorando la oferta pues no aclara el documento inicial presentado y la entidad esta permitiendo que cambie el documento para que con este cumpla el requisito técnico de Lazos Comerciales, aun sin revisar bien la exigencia para el cumplimiento de este requisito."

Respuesta:

De acuerdo con su observación y del análisis de la misma el comité Técnico Evaluador se permite informar que No acoge la observación, teniendo en cuenta que los lazos comerciales aportados por el GRUPO EMPRESARIAL SUGA SAS, con la empresa CONGELADOS SALOMIA SAS corresponde a la alianza comercial para el GRUPO 3, GRUPO para el cual ustedes no presentaron oferta; y los lazos comerciales con la firma POSTOBON SA corresponden para el GRUPO N° 2, el Comité Técnico Evaluador, tiene la facultad de verificación, por lo que se toma contacto con el Señor Juan Carlos Hernández Orjuela, Jefe de Ventas al número telefónico 3175175565 y se verifica la información, corroborando que el lazo comercial entre las partes antes mencionadas si existe.

Observación 3:

"2. REGISTROS INVIMA -LOTE No.1

Respecto al requisito 4.5.6 "Certificado de Registro Sanitario INVIMA", es importante señalar que la entidad evaluadora reconoció que este requisito es de carácter subsanable, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1882 de 2018, y reglamentado por el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015. En ese sentido, al haberse presentado por error registros vencidos en la propuesta inicial, DISTRIBUIDORA FULLER S.A.S. procedió a subsanar dentro del término legal y en debida forma, adjuntando los registros sanitarios actualizados exigidos y emitidos con anterioridad al cierre del proceso, correspondiendo estos a los mismos productos y marcas previamente reportadas (Mayonesa "La Constancia" y Panela "El Trébol"), con lo cual no se modificó la esencia de la oferta ni se alteró el contenido técnico o económico de la misma.

Afirma el evaluador que ello "mejora la oferta", lo cual es jurídicamente incorrecto, pues la actualización de un documento subsanable no constituye mejora, sino cumplimiento de un requisito obligatorio ya exigido desde el inicio. Los registros aportados en la subsanación no alteran ningún componente evaluable ni representan un cambio en condiciones de marca, presentación o producto, sino que simplemente corrigen una omisión documental, tal como lo permite expresamente la normativa contractual.

Rechazar la oferta por esta causa, a pesar de haber subsanado en los términos de ley, desconoce el principio de selección objetiva, la función del traslado de subsanación, y pone en entredicho la imparcialidad del proceso, afectando gravemente el derecho a la participación en igualdad de condiciones. Por tanto, solicitamos se corrija la evaluación y se declare el cumplimiento del requisito, permitiendo nuestra participación en la etapa de subasta programada.

En virtud de lo anterior, exigimos que se realice una reevaluación objetiva, completa y ajustada a la ley de nuestra propuesta, toda vez que cumplimos cabalmente con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, y subsanamos de forma oportuna y conforme a lo establecido por la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018 y el Decreto 1082 de 2015. Rechazar nuestra participación en la subasta inversa electrónica programada, sin una justificación legal ni técnica válida, vulnera gravemente los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva, y podría constituir una desviación de poder en beneficio de un oferente específico que, según se evidencia, ha venido ejecutando este contrato en periodos anteriores de manera repetitiva como es el caso de la empresa GRUPO EMPRESARIAL SUGA S.A.S.

De persistir esta decisión sin la debida motivación y corrección, nos veremos en la obligación de acudir a las instancias de control, a fin de que se investigue la legalidad y transparencia del proceso. Lo anterior, en defensa del principio constitucional de acceso equitativo a la contratación estatal y del derecho legítimo de nuestra empresa a competir en condiciones de justicia e imparcialidad."

Respuesta:

De acuerdo con su observación y del análisis de la misma el comité Técnico Evaluador se permite informar que no se acoge a la observación. Teniendo en cuenta el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1882 de 2018, y reglamentado por el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, se aclara que un requisito subsanable corresponde a un documento o soporte con el cual se de claridad, ampliación de información o datos adicionales a lo enviado inicialmente en la propuesta de los oferentes; sin embargo adjuntar registros sanitarios que no se encontraban incluidos en la oferta inicial y que no corresponden con los números de expediente que manifestaron harían parte de la ejecución y productos a entregar es un mejoramiento de oferta, razón por la cual el comité técnico evaluador concluye que para el requisito del registro Invima no cumple con las especificaciones del pliego de condiciones por lo tanto la observación emitida no se acoge.

Observación 4:

"3. POLIZA DE SERIEDAD DE OFERTA

Del rechazo de la oferta frente al requisito de la presentación de la póliza de seriedad de la oferta, estamos frente a una clara violación del principio de selección objetiva, pues nos encontramos en el incumplimiento de un requisito meramente formal, la entidad se encuentra sacrificando la favorabilidad que podría presentar la oferta de DISTRIBUIDORA FULLER SAS no permitiendo la corrección de la póliza, pues no estamos frente a una causal de rechazo ya que la garantía de seriedad de la oferta fue presentada inicialmente con los documentos de la propuesta y en ninguna parte del pliego de condiciones dice que las imperfecciones no sean subsanables, además le recuerdo a la entidad que la Ley 80 de 1993 en el artículo 24, numeral 5, literal a), que manda que en los pliegos de condiciones se indiquen «[...] los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección», iii) el artículo 24, numeral 5º, literal b), que establece que en los pliegos de condiciones se deben definir «[...] reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación», Negritas fuera de texto.

Es por lo anterior que no es posible que un solo oferente haya presentado la propuesta con el NIT correcto de la entidad, donde en todo el pliego de condiciones hablan de la AGENCIA LOGISTICA, y en el acápite de la configuración de la garantía de seriedad de oferta no se describió claramente y completa la información del beneficiario de la póliza de seriedad de oferta, esta es una obligación de la entidad para que la participación se diera en igualdad de condiciones y de esta manera se generara una evaluación objetiva.

Por lo anterior nos permitimos presentar el anexo 1 de la compañía de seguros que expidió la póliza dentro del término anterior al cierre del proceso, donde mediante nota aclara que el beneficiario de la garantía es la AGENCIA LOGISTICA-REGIONAL PACIFICO con NIT 805.012.451-0, siendo esta aclaración completamente legal y no constituye una mejora de oferta, la corrección del aparente error que dice la entidad puede acreditarse antes de la adjudicación porque la garantía se encuentra vigente desde la presentación de la oferta, que para este caso fue emitida en las condiciones que dijo la entidad."

Respuesta:

De acuerdo con su observación y del análisis de la misma el comité Jurídico Evaluador se permite informar que se acoge la observación y se procede a la reevaluación quedando habilitado Jurídicamente para continuar en el proceso de selección.

GRUPO EMPRESARIAL SHALOM GES SAS

Observación 1:

"Inicio de las relaciones comerciales: Las certificaciones presentadas en mi propuesta indican que las relaciones comerciales con las empresas de CALI Y BUENAVENTURA iniciaron el 22 de abril del 2025, coincidiendo con la fecha de cierre de la propuesta por lo cual no hay mejoramiento de la propuesta"

Respuesta:

De acuerdo con su observación y del análisis de la misma, el Comité Técnico Evaluador se permite informar que acoge la observación, y se procede a realizar reevaluación con concepto CUMPLE en el numeral 4.5.2. LAZOS COMERIALES.

Observación 2:

"Ausencia de requisito explícito sobre vigencia en el pliego: Al revisar los términos del pliego de condiciones, no se especifica que las certificaciones deban contener una vigencia explícita distinta al inicio o tiempo de la relación. Por lo tanto, las certificaciones cumplen con lo requerido, ya que demuestran la existencia de los lazos comerciales a la fecha pertinente y ninguna de estas trae alguna fecha de vigencia."

Respuesta:

De acuerdo con su observación y del análisis de la misma, el Comité Técnico Evaluador se permite informar que acoge la observación, y se procede a realizar reevaluación con concepto CUMPLE en el numeral 4.5.2. LAZOS COMERIALES.

GRUPO EMPRESARIAL SHALOM GES SAS

Observación:

"Observación sobre documento de fumigación:

Por medio de la presente, me permito presentar una observación respecto al requerimiento del certificado de fumigación, en nuestro caso particular, la secretaria de salud de Bogotá emite como certificado el acta de Inspección con concepto favorable, que incluye todos los detalles necesarios sobre el cumplimiento de los estándares de salubridad y control de plagas. Este documento, denominado "Acta de Inspección", es el equivalente funcional al certificado de fumigación requerido y es lo que emite la secretaria de salud en esta jurisdicción.

Cabe recalcar que, las Empresas cuya actividad económica sea aplicación de plaguicidas o control de plagas, para la prestación de sus servicios en la ciudad de Bogotá, deben solicitar el certificado de funcionamiento a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. Una vez recibida la solicitud, los profesionales

encargados se desplazan hasta el establecimiento para realizar la respectiva visita y diligenciamiento del acta de inspección, vigilancia y control, en donde emiten el concepto sanitario favorable, el cual faculta y certifica el funcionamiento a la empresa para el desarrollo de su actividad, en este caso, aplicación de plaguicidas o control de plagas, en dicha acta de inspección se verifica las condiciones plasmadas en el Decreto 1843 de 1991, Decreto 1575 de 2007, Resolución 2190 de 1991.

En virtud a lo esbozado solicito respetuosamente que el acta de inspección sanitaria emitida por nuestra empresa contratada en Bogotá sea aceptada como documento válido. Dicha acta cumple con los requisitos establecidos en el decreto, incluyendo la identificación del responsable del servicio y el concepto técnico favorable. La diferencia en la denominación del documento obedece únicamente a criterios regionales y no afecta su validez legal o técnica.

Respuesta:

De acuerdo con su observación y después del análisis por parte del Comité Técnico Evaluador se permite informar que, si bien aportan el Acta de Inspección con concepto Favorable por parte de la Secretaría Distrital de Bogotá, no aportan el Certificado expedido por dicha entidad; el cual es uno de los requisitos que se solicitan en el Pliego de Condiciones.

Que los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, están sujetos a subsanación en el traslado de evaluaciones, durante el termino otorgado para la subsanación de ofertas los oferentes GRUPO EMPRESARIAL SHALOM SAS (grupos 1 y 2), GRUPO EMPRESARIAL SUGA SAS (grupos 1, 2, y 3) y DISTRIBUIDORA FULLER SOLUCIONES SAS (grupo (1 y 2) aportan los documentos solicitados en las evaluaciones jurídica y técnica, dando como resultado lo siguiente:

Reevaluación Jurídica

RESUMEN EVALUACION JURIDICA

| | | |
|----------|--|-------------------|
| <u>1</u> | GRUPO EMPRESARIAL SUGA S.A.S | HABILITADO |
| <u>2</u> | DISTRIBUIDORA FULLER SOLUCIONES S.A.S | HABILITADO |
| <u>3</u> | GRUPO EMPRESARIAL SHALOM S.A.S | HABILITADO |
| <u>4</u> | COMERCIALIZADORA AGROPLASTICOS DE OCCIDENTE | RECHAZADO |

Reevaluación Técnica

CONCLUSIÓN:

El oferente **DISTRIBUIDORA FULLER S.A.S** **NO CUMPLE** en el **GRUPO 1** con todos los requisitos solicitados en el pliego de condiciones, por tanto, queda **RECHAZADO**.

El oferente **DISTRIBUIDORA FULLER S.A.S** **CUMPLE** en el **GRUPO 2** con todos los requisitos solicitados en el pliego de condiciones. Por tanto, queda **HABILITADO**.

OBSERVACIONES:

- Durante el traslado de evaluación el oferente **GRUPO EMPRESARIAL SUGA SAS** aporta todos los documentos solicitados para realizar la respectiva evaluación para el **GRUPO 1**.
- Durante el traslado de evaluación el oferente **GRUPO EMPRESARIAL SUGA SAS** aporta todos los documentos solicitados para realizar la respectiva evaluación para el **GRUPO 2**.
- Durante el traslado de reevaluación el oferente **GRUPO EMPRESARIAL SUGA SAS** aporta los siguientes documentos solicitados para realizar la respectiva reevaluación para el **GRUPO 3**.

1. Lazos comerciales; de Cali, la cual **CUMPLE**.

CONCLUSIÓN:

El oferente **GRUPO EMPRESARIAL SUGA SAS** **CUMPLE** con todos los requisitos solicitados en el pliego de condiciones para los **GRUPOS 1 – 2 Y 3**, quedando **HABILITADO**.

OBSERVACIONES:

1. Durante el traslado de reevaluación el oferente **GRUPO EMPRESARIAL SHALOM GES SAS** aporta los siguientes documentos solicitados para realizar la respectiva reevaluación para el **GRUPO 1**

- Aceptación de condiciones técnicas; dado que modificó el Formulario 4 (NOTA 1). Presenta el documento, el cual **NO ES HABILITADO**
- Lazos comerciales; el documento aportado **CUMPLE** con los requisitos técnicos en el pliego de condiciones.
- Certificado de fumigación; si bien aporta el Acta de Inspección emitido por la Secretaría de Salud Distrital de Bogotá con concepto **FAVORABLE**, no aporta el certificado que emite la respectiva entidad después de haber realizado la inspección y el cual es solicitado en el pliego de condiciones, por lo tanto, **NO CUMPLE** (anexo imagen del documento en mención)



2. Durante el traslado de reevaluación el oferente **GRUPO EMPRESARIAL SHALOM GES SAS** aporta los siguientes documentos solicitados para realizar la respectiva reevaluación para el **GRUPO 2**.

- Lazos comerciales; el documento aportado **CUMPLE** con los requisitos técnicos en el pliego de condiciones.
- Certificado de fumigación; si bien aporta el Acta de Inspección emitido por la Secretaría de Salud Distrital de Bogotá con concepto **FAVORABLE**, no aporta el certificado que emite la respectiva entidad después de haber realizado la inspección y el cual es solicitado en el pliego de condiciones, por lo tanto, **NO CUMPLE**

CONCLUSIÓN:

El oferente **GRUPO EMPRESARIAL SHALOM GES SAS** **NO CUMPLE** con todos los requisitos solicitados en el pliego de condiciones.

Que luego de las reevaluaciones Jurídica y Técnica el oferente **GRUPO EMPRESARIAL SUGA SAS** (grupos 1, 2 y 3) es el único oferente habilitado para los **GRUPOS 1 Y 3** por lo tanto, se tendrá en cuenta que el decreto 1082 de 2015 en su **Artículo 2.2.1.1.2.2.6. Adjudicación con oferta única**, y no se llevará a cabo la correspondiente subasta contemplada para el día 14 de mayo de 2025 programada para los grupos en mención; pero que para el **GRUPO 2**, quedaron habilitados los oferentes **GRUPO EMPRESARIAL SUGA SAS** y **DISTRIBUIDORA FULLER SOLUCIONES SAS** se procede a la apertura del sobre económico encontrando que las ofertas **CUMPLEN** con los precios promedio indicados en el pliego de condiciones.

Que el día 14 de mayo de 2025 se adelantó la audiencia de subasta inversa electrónica para el **GRUPO 2** donde se realizaron 3 lances en total, siendo el ultimo lance de cada oferente así: **GRUPO EMPRESARIAL SUGA SAS** ultimo lance por valor de (\$502.563,79) y **DISTRIBUIDORA FULLER SOLUCIONES SAS** ultimo lance por valor de (\$518.107) dando como resultado un descuento del 9,67% ofertado por el **GRUPO EMPRESARIAL SUGA SAS**, descuento que será aplicado al total de los ítems ofertados.

Que Luego de realizar las evaluaciones, observar la normatividad de contratación y lo solicitado en el pliego de condiciones, teniendo en cuenta que los oferentes participantes presentaron su oferta en la forma y como se solicitó en el pliego de condiciones, analizado y verificado el informe de evaluación y Reevaluaciones jurídica, técnica y económica financiera y confrontadas con las actuaciones surtidas dentro del proceso y la normatividad legal vigente, se procedió a realizar la Subasta Inversa Electrónica para el **GRUPO 2** con los oferentes habilitados quedando como ganador el oferente GRUPO EMPRESARIAL SUGA SAS (grupos 1, 2 y 3) con el mejor lance valido con un descuento del 9,67% y en los **GRUPOS 1 Y 3** se tiene en cuenta el decreto 1082 de 2015 en su **Artículo 2.2.1.1.2.2.6. Adjudicación con oferta única**, y no se no se llevará a cabo la correspondiente subasta.

Que la Unidad Asesora mediante acta del 15 de mayo de 2025 recomienda adjudicar el proceso de selección No. SASI 012-018-2025, así: al oferente **GRUPO EMPRESARIAL SUGA SAS (grupos 1, 2 y 3)** con NIT: 900.870.468 - 1 así: **GRUPO 1** por valor de **TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$360.000.000)** **GRUPO 2** por valor de **CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$48.000.000)** y el **GRUPO 3** por valor de **CIENTO DIECISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$116.000.000)** para un valor total de **QUINIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$524.000.000)** INCLUIDO IVA y demás erogaciones.

Que el Señor Capitán de Corbeta DIEGO MAURICIO CLAVIJO MADARIAGA Director de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Pacifico, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Resolución No. 173 del 12 de febrero de 2024.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa Electrónica No. SASI 012-018-2025 con objeto de "SUMINISTRO DE ABARROTES, SALSAS, CONDIMENTOS, GALLETAS, INSUMOS DE PANADERÍA, AGUA, JUGOS, BEBIDAS GASEOSAS, BEBIDAS A BASE DE MALTA, REFRIGERIOS Y DEMÁS PRODUCTOS RELACIONADOS CON EL OBJETO DEL CONTRATO PARA ATENDER REQUERIMIENTOS DE LOS CLIENTES". Al oferente **GRUPO EMPRESARIAL SUGA SAS (grupos 1, 2 y 3)** con NIT: 900.870.468 - 1 así: **GRUPO 1** por valor de **TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$360.000.000)** **GRUPO 2** por valor de **CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$48.000.000)** y el **GRUPO 3** por valor de **CIENTO DIECISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$116.000.000)** para un valor total de **QUINIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$524.000.000)** INCLUIDO IVA y demás erogaciones.

Plazo de ejecución: Hasta el 30 de junio de 2025 o hasta agotar presupuesto.

Forma de Pago: La Agencia Logística de las Fuerzas Militares cancelará el valor del presente contrato de forma parcial de acuerdo con los requerimientos dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes la radicación de los documentos para pago en las instalaciones de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares -Regional Pacifico, los cuales son:

Requisitos para el pago:

- a) Ingreso de los productos en el sistema SAP-MIGO.
- b) Certificación de recibido a satisfacción del objeto del contrato, suscrita por el Supervisor del contrato.
- c) Acta de recibo a entera satisfacción del objeto contractual, debidamente firmada por el Supervisor del contrato y el delegado del CONTRATISTA, donde constará la conformidad con las condiciones en

las que se hace la entrega, la fecha en la que se recibe y el valor de los servicios recibidos. Factura de venta especificando el valor unitario y total.

d) Certificado de afiliación y planilla de pago al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales), y certificado de aportes parafiscales de estar obligado a ello, y en caso contrario acreditar su exención (De conformidad con las leyes 789 de 2002 y 828 de 2003). En el evento de ser pensionada se requerirá el pago al Fosyga y ARL, según lo establecido en el Decreto Ley 862 del 26 de abril 2013 y demás normas concordantes.

e) Factura de venta que contenga lo estipulado en el artículo 617, modificado por los artículos 40 de la Ley 223 de 1995 y artículo 64 Ley 788 de 2002 del Estatuto Tributario.

f) Contratista deberá entregar copia de la certificación Bancaria no mayor a 30 días, para efectos de giro electrónico, donde contenga:

- Nombre o Razón Social
- Numero de Nit.
- Entidad Financiera
- Número de cuenta
- Clase de cuenta (Ahorros o corriente)

Nota 1: Para los pagos, el contratista deberá presentar la factura electrónica o documento equivalente a factura de venta, de conformidad con el artículo 617 del Estatuto Tributario, así:

- a) Estar denominada expresamente como factura de venta. (Régimen simplificado o régimen común.)
- b) Apellidos y nombre del adquirente de los servicios.
- c) Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
- d) Fecha de su expedición.
- e) Descripción específica o genérica de los servicios prestados.
- f) Valor total de la operación.
- g) Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.

Nota 2: Las facturas que se presente ante la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Pacifico con ocasión de la ejecución del contrato, NO SE PODRÁN ENDOSAR, La Vigencia de la Resolución de Facturación es de dos (02) años.

Nota 3: El pago respectivo se hará con SUJECCIÓN AL PAC: De conformidad con la Ley 80 de 1993, la ley Orgánica del Presupuesto y sus reglamentos, las sumas que LA ENTIDAD CONTRATANTE se obliga a pagar están sujetas a las apropiaciones presupuestales y a la situación de fondos del Programa Anual de Caja (PAC).

Nota 4: Todos Los precios unitarios de los ítems de las facturas, deberán ser aproximados al entero, por tal motivo todas las operaciones aritméticas que de allí se generen no podrán llevar centavos, ya que de acuerdo a la circular número 027 ALDG-ALDFN-260 del 23 de Noviembre de 2015 no se podrá tramitar facturación con centavos a partir de enero de 2016, por lo tanto en caso de llegarse a presentar esta situación el oferente deberá realizar los ajustes y aproximar al entero para poder realizar la adjudicación.

Nota 5: RETENCIONES Y/O CONTRIBUCIONES: La Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Pacifico efectuará sobre cada factura las retenciones que por Ley esté autorizada a realizar, y las deducciones y/o descuentos a que haya lugar.

Nota 6: El contratista deberá aportar factura electrónica conforme a la directiva presidencial No.09 del 17 de septiembre del 2020 al correo: facturapacifico@agencialogistica.gov.co.

Nota 7: El contratista debe dar cumplimiento a la Directiva Presidencial 09 de septiembre del 2020, en cuanto a la Recepción de Facturas de Venta, Notas Débito y/o Notas Crédito", el cual aplica de forma

obligatoria a partir del 01 de abril de 2021 para todas las Entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación (PGN).

Nota 8: El CONTRATISTA deberá cargar las facturas de venta en la plataforma del SECOP II Y SISTEMA ELECTRONICO OLIMPIA.

Nota 9. La **AGENCIA LOGISTICA** no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite y no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 617 del estatuto tributario, decreto 358 del 2020 y resolución No.042 del 2020.

PARÁGRAFO: Para efectos de giro electrónico, el contratista, debe actualizar la Certificación bancaria de la cuenta a la cual se abonará el pago.

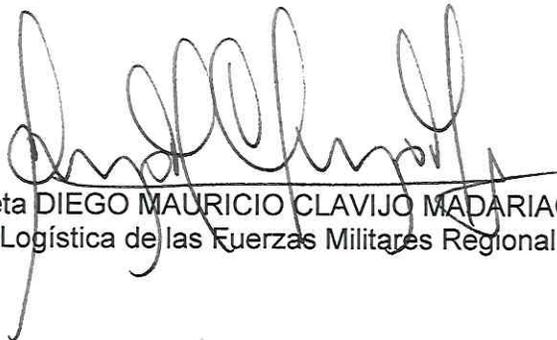
ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución será notificada a la señora MARIA INES SUAREZ GARZON con C.C. 31.941.989 en calidad de Representante Legal de la empresa **GRUPO EMPRESARIAL SUGA SAS (grupos 1, 2 y 3)** con NIT: 900.870.468 - 1, de conformidad con el artículo 9 de la ley 1150 de 2007

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 83 de la ley 1474 de 2011 el control, vigilancia y supervisión del contrato estará a cargo del Militar en Comisión destinado a Bahía Málaga de la Agencia Logística de las FF.MM Regional Pacifico, o de quien haga sus veces en caso de ausencia

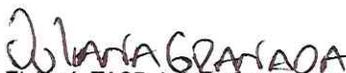
ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra el acto de adjudicación no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali a los quince (15) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025).



Capitán de Corbeta **DIEGO MAURICIO CLAVIJO MADARIAGA**
Director de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Pacifico


Elaboró: T ASD Juliana Granada Osorio
Técnico Grupo contratos ALRPA


Aprobó: PD. Blanca Tatiana Cadavid
Coordinadora Grupo Contratos

